

Vista la solicitud del General Pedro M^a Espaillat, de fecha 9 del corriente mes, en la que solicita prórroga por diez y ocho meses, para dar principio á los trabajos del acueducto de Santiago de los Caballeros;

Considerando: Que con la prórroga que se otorga no se perjudican intereses algunos, sino por el contrario se salvan los del empresario, sin duda ya comprometidos,

RESUELVE:

Conceder la prórroga que solicita el general Pedro María Espaillat, por diez y ocho meses, para dar principio á los trabajos del acueducto de Santiago de los Caballeros.

La presente será enviada al Poder Ejecutivo para los fines de ley.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Nacional, el 14 de Junio de 1892; año 49 de la Independencia y 29 de la Restauración.

El Presidente.—Mariano R. Objío.—Los Secretarios.—Jaime Mota.—M. J. Jimenez.

Ejecútese; comuníquese por la Secretaría correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, el día 22 del mes de Junio de 1892; año 49 de la Independencia y 29 de la Restauración.

El Presidente de la República,
U. HEUREAUX.

Refrendado: El Ministro de Fomento y Obras Públicas.—Teófilo Cordero y Bidó.

Núm. 3191.—RESOLUCION del C. N. autorizando al Ayuntamiento de San Cristóbal á contratar un empréstito por la suma de setecientos cincuenta pesos para pagar la parte que le corresponde de la barca de Jaina.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Congreso Nacional.—En nombre de la República, y declarada la urgencia.

Vista la consulta elevada por el Ayuntamiento de San Cristóbal al Ministro de lo Interior y Policía y transmisión de esta consulta á este Alto Cuerpo; refiriéndose con ella á señalar los medios que les serían dables al objeto de proveerse de la indispensable Barca para el río Jaina;

Vista la necesidad imperiosa de dicha Barca en dicho río,

Considerando: Que de los medios propuestos por el Ayuntamiento citado, es de menos sacrificio el de un empréstito, si este se efectúa con prima equitativa;

Considerando: Que la Barca tan necesaria en el río Jaina corresponde á los Municipios de San Cristóbal y de San Carlos; y por lo tanto, costo y usufructo corresponden a ambos Municipios;

Considerando: Que sólo el Ayuntamiento de San Cristóbal ha gestionado la adquisición de la Barca, sin hacer mención de si el de San Carlos está de acuerdo con el preciso gasto y contribuir con la parte que le corresponde, siendo el costo total el de mil quinientos pesos,

RESUELVE:

Autorizar al Ayuntamiento de San Cristóbal á contratar un empréstito por la suma de *setecientos cincuenta pesos* para pagar la parte que le corresponde de la Barca de Jaina.

Si de acuerdo con el Municipio de San Carlos se hiciere cargo de todo el costo, ó sea de pagar la Barca, queda autorizado para contratar el empréstito por *mil quinientos pesos*, cobrándose todo el producido de dicha Barca hasta cubrir la parte que pague por cuenta del Municipio de San Carlos, siempre que éste no le reintegre; más si le reintegrare, seguirá el producido perteneciendo á ambos Ayuntamientos.

La presente resolución no perjudicará las convenciones que sobre la Barca tengan los dos Municipios en cuanto al servicio.

La presente será enviada al Poder Ejecutivo para los efectos de ley.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Nacional, el 17 de Junio de 1892; año 49 de la Independencia y 29 de la Restauración.

El Presidente.—J. M. Molina.—Los Secretarios.—Natalio Redondo.—A. Andreu.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría correspondiente,

publicándose en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, á los 23 días del mes de Junio de 1892; año 49 de la Independencia y 29 de la Restauración.

El Presidente de la República,
U. HEUREAUX.

Refrendado: El Ministro de lo Interior y Policía.—W. Figueroa.

Núm. 3192.—DECRETO del C. N. elevando á Puesto Cantonal con el nombre de "Restauración," la sección de Gurabo.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Congreso Nacional.—En nombre de la República, y declarada la urgencia.

Considerando: Que la petición remitida por el Poder Ejecutivo pidiendo sea elevada la sección de "Gurabo" á Puesto Cantonal, dándole por territorio y límites los de las secciones de Gurabo, Las Cuevas, Guacububa, La Cañada, Villa Limón, Ranchito, Malpaso, La Pocilga, Arroyo Blanco, Jiménez, Carrisal, Tomás Medina, Baul, La loma del Guano, La Cruz y Loma de Cabrera, con las de Sabaneta, el Cajuil, Arroyo Azul, La Laguna, El Corozo, Santiago de la Cruz, La Peñita, Canedisance, David y la Loma de Colá, está inspirada en el más acendrado patriotismo, pues tiene por objeto constituir allí autoridades que celen nuestras fronteras del N. O.;

Considerando: Que además la mencionada sección de Gurabo y sus alrededores, tienen condiciones de vida propia y progreso que los hacen acreedores á elevarse en el rango de la vida administrativa,

DECRETA:

Art. 1º Desde la promulgación del presente Decreto queda erigida la sección de Gurabo, con las secciones de su alrededor mencionadas, en Puesto Cantonal, siendo su límite el de todas las secciones anotadas.